

AYERBE IRIBAR, M^a. Rosa, *Derecho municipal guipuzcoano: ordenanzas, reglamentos y autos de buen gobierno (1310-1950)*. Donostia-San Sebastián: Fundación Iura Vasconiae-Iura Vasconiae Fundazioa, 2019, 5 volúmenes, vol. 1, 1130 Pp.; vol. 2, 982 pp.; vol. 3., 1112 pp.; vol. 4., 1050 pp.; vol. 5, 1072 pp. ISBN: 978-84-09-14447-1.

Aparte de meritorios trabajos publicados por historiadores locales, el estudio y atención de la historiografía por las Ordenanzas municipales arranca en los años ochenta del siglo pasado. A partir de ese momento se ha destacado la importancia de estos textos como fuente del derecho de Época Moderna y aun de la Contemporánea. Es bien sabido que fue el profesor Ladero Quesada uno de los precursores de este interés, en 1983¹, un interés que vino a ratificar en 1998, al afirmar que el estudio de las ordenanzas en la Corona de Castilla es «un buen indicador de las relaciones y del peso respectivo de los núcleos de poder constituidos en el llamado Estado Moderno por la monarquía, por los municipios y por los titulares de la jurisdicción señorial»².

Efectivamente, su valor reside no sólo en cuanto son textos jurídicos que se integran como una fuente más en el ordenamiento legislativo; además, aportan datos relevantes para el conocimiento de la vida local, cuya regulación, con base en la costumbre del lugar, nos da idea del derecho vivido en esas comunidades vecinales desde tiempos inmemoriales. Del mismo modo aportan información para el estudio de las conexiones del poder político local en sus relaciones con las distintas instancias de la administración, además de suministrar cumplido conocimiento sobre la organización y gobierno del concejo, sobre aprovechamiento de los bienes comunes, y explotación de los bienes de propios; sobre abastecimientos y mercados, comercio, y actividad artesanal e industrial, etc. Todo un amplio conjunto de atribuciones que justifican la competencia del órgano municipal para el mejor gobierno de la entidad local y de sus vecinos.

No en vano y consciente de este interés que despierta en la historiografía el estudio de las Ordenanzas, la profesora Ayerbe Iribar ha dedicado una parte importante de su ya considerable producción científica al estudio de esta fuente local, incluso antes de dar a la imprenta los extensos volúmenes que hoy son objeto de nuestra atención. Entre sus trabajos anteriores sobre ordenanzas muni-

¹ Junto a Isabel GALÁN, en Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII), *Revista de Estudios de la Vida Local*, 217 (1983), pp. 85-108.

² LADERO QUESADA, M. A., Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII, *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 293-337, por la cita p. 305.

cipales deben destacarse, referidos a los tres territorios vascos: las Ordenanzas municipales de Anzuola y su normativa electoral (s. XVI-XIX) (2020); Ordenanzas municipales de Zarauz y el conflicto generado por su incumplimiento en 1652 (2019); Ordenanzas municipales de «buen gobierno del lugar de Arriaga» (Álava, 1631) (2017); Ordenanzas ilustradas de la villa de Elgóibar (1751) (2015); Ordenanzas municipales de la villa alavesa de Laguardia (1577-1578) (2011); Ordenanzas municipales de la villa de Zaldondo, Álava (1760-1778); Derecho y gobierno municipal del Valle y Tierra de Ayala, sus ordenanzas municipales (1510, 1527, y 1750) (2007); Ordenanzas municipales de San Sebastián de 1489: edición crítica (2006); El gobierno del Valle de Léniz: sus primeras Ordenanzas municipales (1495) (2006); Ordenanzas municipales de Oñate: estudio y transcripción (1470-1478) (1986); Ordenanzas municipales de Hernani (1542): estudio y transcripción (1982). A ellos habría que añadir otros estudios sobre ordenanzas de comunidades de montes, o sobre la Cofradía de Mareantes de San Pedro, ofreciendo así una imagen amplia y completa sobre el estudio de estas fuentes del derecho referidas a distintos ámbitos e instituciones.

A todos estos trabajos se agrega ahora la publicación monográfica de un cuerpo completo de Ordenanzas municipales guipuzcoanas que constituye el objeto de la presente reseña; se trata de un trabajo ingente, incommensurable, que dice mucho de la paciencia, constancia y laboriosidad de quien emprende tamaña tarea y es capaz de llevarla a feliz término, tras años de trabajo en los archivos, y tras muchas horas dedicadas a la transcripción documental. Pero en nada puede sorprendernos la profesora Ayerbe, al dar a la imprenta un trabajo de la envergadura del presente, acostumbrada como está a empresas complejas y casi imposibles; baste recordar la edición de las *Actas de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (1550-1700)*, que a día de hoy y bajo su dirección alcanza ya el volumen número 36 de la colección.

Pues bien, gracias a su nueva publicación hoy conocemos de modo más amplio y completo los entresijos del derecho municipal guipuzcoano, completando y ampliando así la labor realizada, con no menos rigor y como referente de posteriores trabajos, por la profesora Lourdes Soria (1992)³. La publicación recoge todas las Ordenanzas guipuzcoanas que la autora ha sido capaz de localizar en los archivos de dentro y fuera de Guipúzcoa⁴; son un total de seiscientos y veinticinco documentos, en su inmensa mayoría aun inéditos, que comprenden desde los textos más antiguos de época medieval (las Ordenanzas de San Sebastián de 1310), hasta los más recientes de 1950, estando representadas noventa

³ SORIA SESÉ, L., *El Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamientos sociales)*, Oñati: IVAP, 1992.

entidades de población de la actual Guipúzcoa. La publicación de ordenanzas que corresponden a épocas tan distintas, y de contenidos tan diferentes, permite apreciar el grado de evolución de estas fuentes de derecho local a lo largo de los siglos, con expresión también de la profunda transformación experimentada por la entidad local encargada de su creación, ya sea el concejo, el regimiento, o el ayuntamiento, como consecuencia del paulatino y creciente intervencionismo de la Corona en la vida municipal, que alcanzó su punto más álgido a partir, principalmente, de la segunda mitad del siglo XVIII con la creación de los síndicos personeros y diputados del común, en el contexto de las reformas borbónicas introducidas en el régimen municipal.

Su publicación en cinco extensos volúmenes aparece introducida, en el primero de los tomos, por un prólogo del Diputado General de Gipuzkoa y por una introducción de la autora, completa y didáctica, que lleva por título *El derecho ordenancista de los municipios guipuzcoanos (1310-1950)*. Se trata de un estudio preliminar riguroso que a modo introductorio permite situar en su contexto la labor desplegada por los concejos a lo largo de los siglos para dotarse de un derecho local propio. En él incluye referencias al estado de la doctrina que se ha ocupado de su estudio, y a los avatares legislativos que regulan su proceso de creación; el papel de las Ordenanzas respecto de otras fuentes de derecho local, y su encaje como una fuente legal más del ordenamiento jurídico en la jerarquía normativa. Acompaña la obra una relación bibliográfica con las publicaciones básicas, que resulta útil para introducir el tema; los índices que acompañan la publicación facilitan la rápida consulta de los documentos atendiendo al orden de los documentos y a su relación onomástica.

El corpus documental que incluye a continuación, a lo largo de los cinco volúmenes de la obra, se refiere principalmente a las Ordenanzas municipales de los distintos concejos guipuzcoanos; pero incluye también algunos decretos registrados en las actas capitulares de los libros de concejo; y reglamentos y autos de buen gobierno nacidos de la potestad de gobierno del alcalde o corregidor, con particular referencia a la labor de un delegado regio, Don Pedro Cano y Mucientes, que a mediados del siglo XVIII dejó su impronta intervencionista en el régimen de fiscalidad del municipalismo guipuzcoano. Con esta amplia documentación ofrece la autora una visión global de la forma de vida y del régimen de gobierno de estas entidades de población en un dilatado espacio de tiempo,

⁴ Recientemente Cadiñanos Bardeci ha publicado un interesante estudio con noticia de una parte de las Ordenanzas municipales que ha localizado entre los fondos del *Archivo Histórico Nacional*, con referencias puntuales a ordenanzas guipuzcoanas. CADIÑANOS BARDECI, I., Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del *Archivo Histórico Nacional*, *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXIV (2017), pp. 253-410.

que alcanza al mismo siglo XIX, con la referencia a la *Ordenanza Municipal de Guipúzcoa* elaborada por la Junta General reunida en Motrico en 1871, a modo de réplica de la estatal Ley municipal de 1870, en un intento de preservar la singularidad institucional de Guipúzcoa.

La doctora Ayerbe Iribar merece todo reconocimiento por la labor desempeñada. Los trabajos de archivo y de transcripción documental no siempre gozan del reconocimiento académico que merecen, cuando exigen una generosa y paciente dedicación y una técnica y metodología sólo a disposición del especialista y al servicio de la investigación. Por ello, nuestra felicitación más merecida a la autora, a quien se le anima, si las fuerzas le acompañan, a que continúe esta ejemplar labor en los territorios de Vizcaya y Álava, completando así una aportación ciertamente meritoria para el mejor conocimiento del derecho local vasco. La felicitación ha de extenderse a las instituciones que han comprometido su apoyo para que la edición, cuidada al extremo, haya salido a la luz para ampliar nuestros conocimientos sobre esta fuente del derecho guipuzcoano, con un particular reconocimiento a la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia (*FEDHAV*), por la labor de investigación y divulgación del derecho de los territorios vascos.

Este esfuerzo desplegado por la autora podría servir de modelo y referencia para aquellos otros territorios que cuentan con un gran número de ordenanzas aún inéditas en los archivos locales y nacionales. De este modo, con publicaciones de la entidad de la que reseñamos, seríamos capaces de comprender mejor las relaciones de poder entre las distintas instancias políticas en el Antiguo Régimen, contribuyendo así a un mejor conocimiento de nuestra historia institucional y política.

Juan BARÓ PAZOS
Universidad de Cantabria